



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra a folios recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 263 00			
EJECUTANTE	Nérida del Rosario Ospina Chica	C.C. No.	30.283.225
EJECUTADA	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
ASUNTO	Costas proceso ordinario laboral \$2.044.183.		

Del recurso de reposición y en subsidio apelación

En escrito allegado vía correo electrónico, el 19 de octubre de 2021, manifiesta la apoderada de Colpensiones, que toda vez que en la parte resolutive del mandamiento se indicó que se debe notificar conforme el artículo 291 del CGP, (comunicación) y conforme el artículo 108 del CPL que indica que la primera providencia de un proceso se notificará personalmente, por lo cual conforme al artículo 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, la notificación se entiende surtida dos días después de acuse de recibido por lo cual, esta se perfecciona el día 14 de octubre, por lo cual los dos días para el recurso de reposición en sub de apelación vencieron el día 20 de octubre de 2021.

Consideraciones del despacho

Sea lo primero aclarar que en la parte resolutive del auto recurrido se ordenó claramente notificar por estado a la ejecutada:

QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a las ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 306 C.G.P., 29 y 41 del C.P.L. y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que el auto de obedécese y cúmplase data del 16 de junio de 2021 y la solicitud de ejecución se presentó el 6 de mayo de 2021.

De lo anterior se extrae que, efectivamente, por error del despacho se mencionaron los artículos 108 del CPT, 291 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020, siendo lo correcto, mencionar únicamente los artículos 306 del CGP y 9 del Decreto 806 de 2020, no obstante, ordena claramente **"NOTIFÍQUESE POR ESTADO"**, y aclara, que se hace así en atención a que, como se mencionó en el numeral citado, el auto de obedécese y cúmplase data del 16 de junio de 2021 y la solicitud de ejecución se presentó con anterioridad, esto es el 6 de mayo de 2021, antes de que transcurrieran los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Así las cosas y toda vez que el auto recurrido fue notificado **POR ESTADO** del 4 de octubre de 2021, y no personalmente, como lo quiere hacer ver la apoderada de la ejecutada, el término para interponer el recurso de reposición venció el 6 de octubre de 2021, y el del recurso de apelación, el 11 de octubre de 2021.

En consecuencia, se abstendrá el despacho de dar trámite a los recursos interpuestos, toda vez que fueron presentados de manera extemporánea.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **CLAUDIA LILIANAN VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y portadora de la tarjeta profesional No. 123.148 del C. S. de la J., como apoderada principal y a la doctora **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.013.637.319 y portadora de la tarjeta profesional No. 280.300 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes a ellas conferidos, anexos al expediente digital.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE al recurso de reposición impetrado por COLPENSIONES por haber sido presentado fuera del término legal establecido.

TERCERO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE al recurso de apelación impetrado por COLPENSIONES, por haber sido presentado extemporáneamente.

CUARTO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** no presentó excepciones previas ni de mérito.

QUINTO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por el valor de las costas a que fue condenada en el proceso ordinario laboral objeto de ejecución, en cuantía de **DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.044.183)**, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

SEXTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada. Se fija una suma equivalente a **MEDIO (0.5) SMLMV** como agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.

NOVENO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a COLPENSIONES a efecto de que acredite al despacho el pago de las costas a que fuera condenada en el proceso ordinario cuyas sentencias son objeto de ejecución, por valor de **DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.044.183)**, para lo cual se concede el término de **QUINCE (15) DÍAS**, so pena de hacerse acreedora a **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV**, por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE DICIEMBRE DE 2021.
Por ESTADO No. <u>209</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO